

MINISTERIO DE HACIENDA

DE LAS OPERACIONES EN LAS CANCELACIONES PROVENIENTES DE GUERRA

SECRETARIA

Ley de 20 de Julio de 1904.

GRUPO 1.º — CONCEPTO A. — HABERES PERSONALES.

RELACION de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, se acreditan esta Junta en la sesión celebrada el día 27 de Junio último, y que se publica en cumplimiento y a los fines del artículo 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

(Continuación de la GACETA del día 26 de Octubre de 1918).

Número de relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de cancelación.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORIA	MERECIMIENTO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
11.186	1	2.731	Balbino Zaldívar Carballosa.....	Guerrillero...	Tercer Tercio de Guerrillas (Cuba).....	194,60
11.187	1	2.732	José Badia Rebas.....	Voluntario...	Tercio de Voluntarios y Bombarcos, número 3 (Cuba)....	264,26
»	2	2.733	Secundino Jorria, sin segundo apellido.....	Idem.....	Idem.....	227,36
11.188	1	2.734	D. Cesáreo Fernández Cústera.....	Primer Tte....	Cuadro de Caballería de la Habana y Pinar del Río (Cuba).....	3.979,00
11.189	1	2.735	Camilo Castellano Carballo.....	Voluntario...	Idem de Santa Clara (Cuba).....	7,65
11.190	1	2.736	Francisco Chalmata Chiva.....	Soldado.....	Región de Guías Rurales (Filiaciones).....	125,27
11.193	1	2.737	Manuel Rosillo Gabarrón.....	Oficial 1.º.....	Inhabilitación del personal de Administración Militar de la Presidencia de Cuba.....	1.029,63
11.194	1	2.738	Rufino Macedo Velasco.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Saboya, número 6 (Cuba).....	251,00
»	2	2.739	Alonso Calamonte Grajera.....	Idem.....	Idem.....	281,25
»	3	2.740	Esteban Escobar Guisado.....	Idem.....	Idem.....	215,00
»	4	2.741	Antonio Silos Merocha.....	Cabo.....	Idem.....	132,60
»	5	2.742	José Álvarez Mugarra.....	Idem.....	Idem.....	277,00
»	6	2.743	Benito Romero Gutiérrez.....	Soldado.....	Idem.....	161,50
»	7	2.744	Benito Morje Portillo.....	Idem.....	Idem.....	321,50
»	8	2.745	Agustín Morera Salgado.....	Idem.....	Idem.....	219,50
»	9	2.746	Vicente Páez Andújar.....	Idem.....	Idem.....	866,00
»	10	2.747	Fernando González Bravo.....	Idem.....	Idem.....	331,75
»	11	2.748	Fernando Molina Pereira.....	Idem.....	Idem.....	252,00
»	12	2.749	Faustino Trigo González.....	Idem.....	Idem.....	188,00
»	13	2.750	Mariano Arrizolaaga Ibarzúen.....	Idem.....	Idem.....	263,25
»	14	2.751	Diego García Moreno.....	Idem.....	Idem.....	296,75
»	15	2.752	Juan Yáñez García.....	Idem.....	Idem.....	85,00
»	16	2.753	Simón Ramiro Ramírez.....	Idem.....	Idem.....	229,00
»	17	2.754	Antonio Morcillo Torres.....	Idem.....	Idem.....	371,00
»	18	2.755	Antonio González Ruiz.....	Sargento.....	Idem.....	41,75
»	19	2.756	José Fuentes Coronado.....	Soldado.....	Idem.....	355,00
»	20	2.757	Francisco Teñinad Corticho.....	Idem.....	Idem.....	367,75
»	21	2.758	Julián Martínez Cifias.....	Corneta.....	Idem.....	105,00
»	22	2.759	Tomás Trejo Vallejo.....	Cabo.....	Idem.....	349,75
»	23	2.760	Francisco Bonilla Hernández.....	Soldado.....	Idem.....	374,00
»	24	2.761	Eusebio Fabra Moreno.....	Idem.....	Idem.....	276,75
»	25	2.762	Cipriano Acosta Barragán.....	Idem.....	Idem.....	70,00
»	26	2.763	Magdaleno Rodríguez Gallardo.....	Idem.....	Idem.....	273,00
»	27	2.764	Francisco Vazero Seco.....	Idem.....	Idem.....	281,25
»	28	2.765	Antonio Cruz Simarro.....	Corneta.....	Idem.....	219,00
»	29	2.766	Rafael Vargas Andrade.....	Soldado.....	Idem.....	257,75
»	30	2.767	Francisco Sotelo Moreno.....	Idem.....	Idem.....	335,50
»	31	2.768	Pedro Murillo Rico.....	Cabo.....	Idem.....	450,75
»	32	2.769	José Balazsar Piñero.....	Soldado.....	Idem.....	384,00
»	33	2.770	Cipriano Fernández Díaz.....	Idem.....	Idem.....	243,00

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
11.194	34	2 771	Diego Vegas Bernabé.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Saboya, número 6 (Cuba).....	294,50
"	35	2.772	Félix Hernando Carpintero.....	Idem.....	Idem.....	162,00
"	36	2.773	Hipólito Sasvaira Martínez.....	Idem.....	Idem.....	316,75
"	37	2.774	Ricardo Navarro Avelino.....	Idem.....	Idem.....	311,25
"	38	2.775	Blas Gómez Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	329,75
"	39	2.776	José Mancoñido Cantero.....	Idem.....	Idem.....	359,60
"	40	2.777	José Pérez Ricardo.....	Idem.....	Idem.....	162,50
"	41	2.778	Luis Martínez Medina.....	Idem.....	Idem.....	144,50
"	42	2.779	Juan García Rivera.....	Idem.....	Idem.....	158,00
"	43	2.780	José García Galán.....	Idem.....	Idem.....	381,00
"	44	2.781	Francisco Parra Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	227,75
"	45	2.782	Bonifacio Ramírez Arias.....	Idem.....	Idem.....	316,25
"	46	2.783	Pedro Ruiz Laguna.....	Idem.....	Idem.....	235,00
"	47	2.784	Pedro de la Fuente Andrés.....	Idem.....	Idem.....	153,00
"	48	2.785	Anastasio García Barona.....	Idem.....	Idem.....	423,00
"	49	2.786	Pablo Vélez Bonacho.....	Idem.....	Idem.....	324,00
"	50	2.787	Celso Vaquero Fernández.....	Idem.....	Idem.....	235,50
"	51	2.788	Juan Moreno Torres.....	Idem.....	Idem.....	108,00
"	52	2.789	Hildefonso Valdemar González.....	Idem.....	Idem.....	24,00
"	53	2.790	Vicente Matónado Varela.....	Idem.....	Idem.....	177,00
"	54	2.791	Diego Fernández Ramal.....	Idem.....	Idem.....	169,50
"	55	2.792	Juan Cotsado Arias.....	Idem.....	Idem.....	289,00
"	56	2.793	Ambrosio Guillerao Pérez.....	Idem.....	Idem.....	52,75
"	57	2.794	Francisco Ortiz Marchán.....	Idem.....	Idem.....	37,50
"	58	2.795	Teodoro Baitroli Ruiz.....	Sargento.....	Idem.....	431,50
"	59	2.796	Manuel Ramajo Prieto.....	Soldado.....	Idem.....	110,00
"	60	2.797	Agapito Hernán García.....	Idem.....	Idem.....	317,25
"	61	2.798	Pedro Paredes Mencia.....	Idem.....	Idem.....	377,50
"	62	2.799	Juan Cambronero Gaite.....	Idem.....	Idem.....	128,25
"	63	2.800	José González Gómez.....	Idem.....	Idem.....	261,50
"	64	2.801	Ángel Berjano Morán.....	Idem.....	Idem.....	233,00
"	65	2.802	Sebastián Meiquez Naranjo.....	Idem.....	Idem.....	175,25
"	66	2.803	Máximo Pachares Romero.....	Idem.....	Idem.....	227,00
"	67	2.804	Serapio Carrillo Nogales.....	Idem.....	Idem.....	313,75
"	68	2.805	Pedro Muñoz González.....	Idem.....	Idem.....	249,00
"	69	2.806	Antonio Balazote Castellanos.....	Idem.....	Idem.....	160,75
"	70	2.807	Miguel Ortega Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	129,75
"	71	2.808	Dionisio Remigio Romero.....	Idem.....	Idem.....	239,50
"	72	2.809	Pedro Martín Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	384,50
"	73	2.810	Juan Martín Murillo.....	Idem.....	Idem.....	89,00
"	74	2.811	Manuel Dorta Méndez.....	Idem.....	Idem.....	89,00
"	75	2.812	Bonifacio Delgado Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	239,75
"	76	2.813	Ambrosio Pérez Ricardo.....	Idem.....	Idem.....	24,00
"	77	2.814	Cipriano Martín Silva.....	Idem.....	Idem.....	225,00
"	78	2.815	Demetrio Gómez Castellanos.....	Idem.....	Idem.....	302,50
"	79	2.816	Luis Calle Rina.....	Idem.....	Idem.....	286,75
"	80	2.817	Feliciano González Moreno.....	Idem.....	Idem.....	119,00
11.195	1	2.818	Francisco Roig Marco.....	Idem.....	Idem de Sicilia, número 7 (Cuba).....	7,50
"	2	2.819	Gregorio Gisbert Puerta.....	Idem.....	Idem.....	158,25
"	3	2.820	Carlos Galofre Tort.....	Idem.....	Idem.....	185,75
"	4	2.821	Bernardo Jubertías Barahona.....	Idem.....	Idem.....	568,75
"	5	2.822	Pascual Gayoso Prieto.....	Idem.....	Idem.....	214,00
"	6	2.823	Constantino Pérez Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	409,50
"	7	2.824	Manuel Villar Domínguez.....	Idem.....	Idem.....	397,00
"	8	2.825	Cándido López Arias.....	Idem.....	Idem.....	407,50
"	9	2.826	Marcelino Blanco Roldán.....	Idem.....	Idem.....	414,00
"	10	2.827	Antonio Masallés Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	166,00
"	11	2.828	Antonio Pacios Campos.....	Idem.....	Idem.....	264,00
"	12	2.829	Alfredo Carcelero Espada.....	Idem.....	Idem.....	333,50
"	13	2.830	Eloy Pachá Agudo.....	Idem.....	Idem.....	185,25
"	14	2.831	José Carbonell Soler.....	Idem.....	Idem.....	135,75
"	15	2.832	Juan Alberto Sánchez.....	Cabo.....	Idem.....	249,75
"	16	2.833	Juan Gil de San Gregorio.....	Soldado.....	Idem.....	296,25
"	17	2.834	Luis Mardes Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	780,80
"	18	2.835	Mariano Peinado Moreno.....	Idem.....	Idem.....	320,05
"	19	2.836	José Sslabert Llonch.....	Idem.....	Idem.....	197,00
"	20	2.837	Lorenzo Guix Compte.....	Idem.....	Idem.....	492,00
11.196	1	2.838	Mariano Tosaura Erii.....	Idem.....	Idem de Soris, número 9 (Cuba).....	417,00
"	2	2.839	Miguel García Aguera.....	Idem.....	Idem.....	576,75
"	3	2.840	Juan Galdeano Maldonado.....	Idem.....	Idem.....	557,50
"	4	2.841	Manuel Lasada de la Torre.....	Idem.....	Idem.....	433,60
"	5	2.842	Manuel Ruiz López.....	Idem.....	Idem.....	206,25
"	6	2.843	Lorenzo Vidales Falagón.....	Idem.....	Idem.....	270,75

Número de la relación de que precede al crédito.	Número del que tiene el crédito. en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
11.196	7	2.844	Vicente Cloquell Escrivá	Corneta	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Soria, número 9 (Cuba)	454,15
»	8	2.845	Cesáreo Sánchez Rivero	Soldado	Idem	82,00
»	9	2.846	Juan Martínez Mesegora	Idem	Idem	373,00
»	10	2.847	José Castellano Cuitas	Idem	Idem	130,75
»	11	2.848	Simón Alonso Oviedo	Idem	Idem	112,00
»	12	2.849	Juan García Ramírez	Idem	Idem	500,25
»	13	2.850	Antonio Alonso Sánchez	Cabo	Idem	550,00
»	14	2.851	Andrés Vasalo Veiga	Soldado	Idem	80,75
»	15	2.852	José Villar Rodríguez	Idem	Idem	487,50
»	16	2.853	José García Guevero	Idem	Idem	161,25
»	17	2.854	Manuel Carmona Romero	Idem	Idem	160,25
»	18	2.855	Ramón Solanes Caballero	Idem	Idem	482,75
»	19	2.856	Manuel Alonso Marcos	Idem	Idem	50,00
»	20	2.857	Domingo García Martínez	Idem	Idem	74,25
»	21	2.858	Balbino López Villaros	Idem	Idem	280,25
»	22	2.859	José Sánchez Pérez	Idem	Idem	81,25
»	23	2.860	Francisco Hidalgo Tovar	Idem	Idem	433,75
»	24	2.861	Santiago Gómez Delgado	Idem	Idem	121,50
»	25	2.862	Andrés García Martínez	Idem	Idem	80,75
11.198	1	2.863	Regino Fernández Rodríguez	Idem	Idem de América, número 14 (Cuba)	252,00
»	2	2.864	Manuel Carril Sevane	Idem	Idem	164,25
»	3	2.865	Urbano García Miguel	Idem	Idem	66,25
»	4	2.866	Salvador Castro García	Idem	Idem	323,50
»	5	2.867	Isidro Piqué Menza	Idem	Idem	130,50
»	6	2.868	Manuel Gracia López	Idem	Idem	472,75
»	7	2.869	Pedro Galay Castañón	Idem	Idem	489,75
»	8	2.870	José Jimeno Coutín	Idem	Idem	143,50
»	9	2.871	Pascual Ruiz Elvira	Idem	Idem	545,25
»	10	2.872	Teodoro Tello Laguna	Cabo	Idem	539,50
»	11	2.873	Juan Martínez Nicolás	Soldado	Idem	41,00
»	12	2.874	Antonio Alvarez Ferreiro	Idem	Idem	512,75
»	13	2.875	Pedro Martínez Calvo	Idem	Idem	550,00
11.199	1	2.876	Sebastián Abdón Cobeñas	Idem	Idem de Castilla, número 16 (Cuba)	143,00
»	2	2.877	Alejandro Adán Damián	Idem	Idem	149,00
»	3	2.878	Higinio Albarrán González	Idem	Idem	118,00
»	4	2.879	Domingo Aldea Alonso	Idem	Idem	159,00
»	5	2.880	Ambrosio Alegre Rodríguez	Idem	Idem	126,50
»	6	2.881	Andrés Alejandro Fernández	Idem	Idem	358,90
»	7	2.882	Antonio Alfonso Bonilla	Idem	Idem	147,00
»	8	2.883	Exiquio Alonso Baquerín	Sargento	Idem	128,00
»	9	2.884	Gregorio Alonso Moya	Soldado	Idem	82,50
»	10	2.885	Juan Alonso Romero	Idem	Idem	145,50
»	11	2.886	Sinfaroso Alvarez Moreno	Idem	Idem	143,00
»	12	2.887	José Alvarez Trinidad	Idem	Idem	106,00
»	13	2.888	Tomás Aizamora Mestre	Idem	Idem	147,25
»	14	2.889	Jesús del Amo Martínez	Idem	Idem	116,00
»	15	2.890	Guillermo Andrés Socías	Idem	Idem	172,15
»	16	2.891	Bonifacio Antúnez Sánchez	Idem	Idem	118,00
»	17	2.892	Miguel Ars Gallur	Corneta	Idem	120,00
»	18	2.893	José Aragoneses Simón	Soldado	Idem	124,25
»	19	2.894	Luciano Aramburu Michelena	Idem	Idem	125,50
»	20	2.895	Teodoro Arando Amiano	Idem	Idem	95,50
»	21	2.896	Melitón Araujo Sanz	Idem	Idem	85,50
»	22	2.897	Modesto Arenas Ruiz	Idem	Idem	118,00
»	23	2.898	José Argüelles Ahumada	Idem	Idem	118,25
»	24	2.899	Benito Arroyo Ramírez	Idem	Idem	133,00
»	25	2.900	Juan Asenjo Sanz	Idem	Idem	140,00
»	26	2.901	Martin Asensio Gallardo	Idem	Idem	153,00
»	27	2.902	Manuel Ayuso Crespo	Idem	Idem	129,25
»	28	2.903	Francisco Bagullo González	Corneta	Idem	148,00
»	29	2.904	Manuel Balbuena Muñoz	Cabo	Idem	117,00
»	30	2.905	Primo Balparda Llanos	Soldado	Idem	127,25
»	31	2.906	Manuel Ballester Piero	Idem	Idem	110,00
»	32	2.907	Julián Bañero Vázquez	Idem	Idem	168,00
»	33	2.908	Polcarpo Baños Hernández	Sargento	Idem	61,75
»	34	2.909	Andrés Baquero Gamboro	Soldado	Idem	158,00
»	35	2.910	Jesús Barahona Merino	Idem	Idem	68,75
»	36	2.911	Antonio Barbecho Guarño	Idem	Idem	149,50
»	37	2.912	Félix Barcalá Corregidor	Idem	Idem	80,00
»	38	2.913	Feliciano Barrera Galán	Sargento	Idem	139,00
»	39	2.914	Juan Barrero Prieto	Idem	Idem	62,00
»	40	2.915	Leandro Barrios Barriga	Idem	Idem	116,00
»	41	2.916	Felipe Barroso Aragueta	Soldado	Idem	124,00

Número de liquidación	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL Crédito Pesetas.
199	42	2 917	Felipe Becerra Esquilache	Soldado	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Castilla, número 16 (Cuba)	143,00
	43	2 918	Diego Belmonte Reyes	Idem	Idem	115,00
	44	2 919	Eusebio Beltrán Montero	Idem	Idem	130,50
	45	2 920	Valentín Benavente Fernández	Idem	Idem	127,75
	46	2 921	Dámaso Bengoechea Aldaley	Idem	Idem	129,00
	47	2 922	Gabriel Benito Cristóbal	Idem	Idem	93,25
	48	2 923	Ramón Benito Nieto	Idem	Idem	63,00
	49	2 924	Bernardo Benmasar Martorel	Idem	Idem	155,90
	50	2 925	Gabriel Bensalá Benmasao	Idem	Idem	172,15
	51	2 926	José Bermejo Alpuente	Idem	Idem	121,00
	52	2 927	Cándido Bermejo Merino	Idem	Idem	147,00
	53	2 928	Deogracias Bernardino Piiego	Idem	Idem	137,50
	54	2 929	Francisco Berzal García	Idem	Idem	91,00
	55	2 930	Avelino Berrocal Corchado	Cabo	Idem	153,50
	56	2 931	Gil Berrocal Montalvo	Soldado	Idem	146,50
	57	2 932	Cándido Biezma Domínguez	Idem	Idem	121,00
	58	2 933	Manuel Bizcocho Carrasco	Idem	Idem	129,25
	59	2 934	Eladio Simón Blanca Guerrero	Idem	Idem	159,00
	60	2 935	Valentín Blanco Gismero	Idem	Idem	159,00
	61	2 936	Eladio Blanca Martín	Cabo	Idem	123,50
	62	2 937	José Blanco Martín	Sargento	Idem	69,00
	63	2 938	Mariano Blasco Blasco	Soldado	Idem	143,00
	64	2 939	Angel Blázquez Carrasco	Idem	Idem	141,50
	65	2 940	Anastasio Boda Garrido	Idem	Idem	76,00
	66	2 941	Julián Bravo Mulero	Idem	Idem	142,50
	67	2 942	Jesús Bravo Pareja	Idem	Idem	75,00
	68	2 943	Evaristo Bréa Bucero	Idem	Idem	76,00
	69	2 944	Bonifacio Brizuela Heras	Idem	Idem	143,00
	70	2 945	Juan Brunet Bauza	Idem	Idem	127,35
	71	2 946	Mariano Burgoa Aguado	Idem	Idem	138,25
	72	2 947	Eduardo Caballero Domínguez	Cabo	Idem	104,75
	73	2 948	Francisco Cabánillas Sánchez	Corneta	Idem	159,00
	74	2 949	Juan Cabello Gamero	Soldado	Idem	127,50
	75	2 950	Miguel Cabezón Luceño	Idem	Idem	72,00
	76	2 951	Juan Calvo Gómez	Idem	Idem	60,25
	77	2 952	Timoteo Calvo Patier	Idem	Idem	161,00
	78	2 953	Mannel Camacho Carrasco	Idem	Idem	159,00
	79	2 954	Pedro Camacho Rodríguez	Idem	Idem	139,25
	80	2 955	Julián Camirón González	Idem	Idem	93,50
	81	2 956	Jacinto Campeño Sánchez	Idem	Idem	130,25
	82	2 957	Gregorio Campos Pondán	Idem	Idem	93,00
	83	2 958	Juan Campos del Toro	Idem	Idem	134,00
	84	2 959	Nicomedes Cancho López	Idem	Idem	220,75
	85	2 960	Eloy Cansado Murillo	Cabo	Idem	115,25
	86	2 961	José Caraballo Almedo	Soldado	Idem	123,00
	87	2 962	Marcos Caracha Hacha	Idem	Idem	64,50
	88	2 963	Manuel Carballis Novo	Idem	Idem	414,55
	89	2 964	Leorcio Cardenal Huertas	Idem	Idem	111,25
	90	2 965	Eugenio Carmona Hernando	Idem	Idem	153,25
	91	2 966	Juan Carrasco Esteban	Idem	Idem	113,50
	92	2 967	Pedro Carrasco Fragoso	Idem	Idem	150,00
	93	2 968	Mannel Carrasco González	Idem	Idem	140,50
	94	2 969	Antonio Carrasco Moreno	Idem	Idem	159,00
	95	2 970	José Carrasco Sánchez	Cabo	Idem	159,00
	96	2 971	Felipe Carrión Carrión	Soldado	Idem	126,75
	97	2 972	José Carrión Giménez	Idem	Idem	159,00
	98	2 973	Leopoldo Casas Fernández	Idem	Idem	104,00
	99	2 974	Emilio Casellas Cacho	Idem	Idem	98,00
	100	2 975	Faustino Castellano López	Idem	Idem	117,50
	101	2 976	Faustino Castellano López	Idem	Idem	128,25
	102	2 977	Rafael Castañón Aibarca	Idem	Idem	81,00
	103	2 978	Fernando Castillo Ortiz	Corneta	Idem	157,00
	104	2 979	Martín Castillo Paniagua	Soldado	Idem	145,00
	105	2 980	Salvador del Castillo Sánchez	Idem	Idem	117,25
	106	2 981	Antonio Castiñeiras Pereiras	Idem	Idem	95,50
	107	2 982	Manuel Castro Fernández	Idem	Idem	125,00
	108	2 983	Pablo Castro Mateo	Idem	Idem	128,25
	109	2 984	Pedro Cacería Viso	Idem	Idem	135,25
	110	2 985	Ciriaco Cebolla Sebastián	Idem	Idem	126,25
	111	2 986	Saturaino Cadillo Pereira	Idem	Idem	129,75
	112	2 987	Manuel Cedillo Santana	Idem	Idem	67,00
	113	2 988	Guillermo Celorizo Borobio	Idem	Idem	102,00
	114	2 989	Eustasio Cercadilla Galán	Idem	Idem	130,00
	115	2 990	Santiago Cerezo Rubio	Idem	Idem	160,00
	116	2 991	Santiago Cervera Esteban	Idem	Idem	129,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesetas
11.199	117	2.992	Demetrio Carrera Pérez	Soldado	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Castilla, número 16 (Cuba)	108,00
x	118	2.993	Fernando Carrato López	Idem	Idem	129,50
y	119	2.994	Dionisio Carrudo Hernández	Idem	Idem	152,00
y	120	2.995	Mariano Carrizo Calado	Cabo	Idem	128,50
y	121	2.996	Andrés Casas Suárez	Soldado	Idem	100,00
y	122	2.997	Ignacio Castaños González	Idem	Idem	122,25
y	123	2.998	Rafael Cordero Caraballo	Idem	Idem	158,50
y	124	2.999	Rafael Cordero Caraballo	Idem	Idem	177,75
y	125	3.000	Santiago Cordero Cantilla	Idem	Idem	159,00
y	126	3.001	Agustín Cordero Melado	Idem	Idem	157,50
y	127	3.002	Santiago Cordero Romero	Idem	Idem	127,50
y	128	3.003	Francisco Corón Arias	Idem	Idem	123,25
y	129	3.004	Esteban Corón Ayuso	Idem	Idem	154,50
y	130	3.005	Máximo Cortés Barrios	Idem	Idem	157,50
y	131	3.006	Ricardo Cosol Macarro	Idem	Idem	150,00
y	132	3.007	Francisco Correa Ruiz	Idem	Idem	89,50
y	133	3.008	Ventura Corregidor Borraja	Idem	Idem	150,00
y	134	3.009	Marciano Cosío Navarro	Idem	Idem	118,50
y	135	3.010	Vicente de la Cruz Expósito	Idem	Idem	120,00
y	136	3.011	Vicente de la Cruz García	Idem	Idem	150,00
y	137	3.012	Florencio de la Cruz Rueda	Idem	Idem	138,25
y	138	3.013	Gonzalo de la Cruz G. Sierra	Idem	Idem	128,25
y	139	3.014	Martín de la Cruz Sanjaume	Idem	Idem	128,50
y	140	3.015	Agustín de la Cruz Ramos	Idem	Idem	84,25
y	141	3.016	Colombio de la Cruz Bernal	Idem	Idem	102,75
y	142	3.017	Juan delgado García	Idem	Idem	154,00
y	143	3.018	Alfonso delgado Latorre	Idem	Idem	140,00
y	144	3.019	Agustín Díaz Álvarez	Cabo	Idem	151,00
y	145	3.020	José Díaz Pérez	Idem	Idem	137,00
y	146	3.021	Juan Díaz Fernández	Soldado	Idem	124,25
y	147	3.022	Galindo Díaz Martínez	Idem	Idem	149,00
y	148	3.023	E. las Díaz Panés	Idem	Idem	124,00
y	149	3.024	Martín Díaz Núñez	Idem	Idem	159,00
y	150	3.025	Telesforo Domoso Marqués	Cabo	Idem	159,50
y	151	3.026	José Domínguez López	Soldado	Idem	378,00
y	152	3.027	Cirilo Durán Vivas	Idem	Idem	158,75
y	153	3.028	Emilio Echebur Bravo	Idem	Idem	100,00
y	154	3.029	Juan Echebur Pascua	Idem	Idem	138,50
y	155	3.030	Francisco Echebur Valtente	Idem	Idem	94,00
y	156	3.031	Pedro Echebur Sánchez	Idem	Idem	405,25
y	157	3.032	Nicolas Echebur Aguado	Idem	Idem	163,50
y	158	3.033	Leopoldo Echebur Sánchez	Idem	Idem	401,00
y	159	3.034	Pedro Echebur Salinas	Idem	Idem	168,25
y	160	3.035	Gonzalo Echebur Díaz	Idem	Idem	157,75
y	161	3.036	Agustín Echebur Aparicio	Idem	Idem	201,50
y	162	3.037	Bartolomé Echebur Arce	Idem	Idem	120,00
y	163	3.038	Agustín Echebur Cordero	Idem	Idem	117,50
y	164	3.039	Agustín Echebur Cabrera	Idem	Idem	121,75
y	165	3.040	Agustín Echebur Álvarez	Idem	Idem	321,50
y	166	3.041	Miguel Echebur Treceño	Idem	Idem	149,50
y	167	3.042	José Echebur Aguilar	Idem	Idem	234,50
y	168	3.043	Rafael Echebur Alonso	Idem	Idem	104,50
y	169	3.044	Luis Echebur Encabo	Idem	Idem	120,75
y	170	3.045	Julian Echebur Leizaola	Cabo	Idem	114,50
y	171	3.046	Agustín Echebur Esteban	Soldado	Idem	127,00
y	172	3.047	Francisco Echebur Sánchez	Idem	Idem	151,00
y	173	3.048	Pablo Echebur Hurtado	Idem	Idem	118,25
y	174	3.049	Juan Echebur Castro	Idem	Idem	169,50
y	175	3.050	Pedro Echebur García	Idem	Idem	147,25
y	176	3.051	Juan Echebur Monserrat	Idem	Idem	122,25
y	177	3.052	José Echebur Vidal	Idem	Idem	177,50
y	178	3.053	Indalecio Echebur Rubio	Idem	Idem	431,25
y	179	3.054	Pablo Echebur Ferrer	Idem	Idem	90,25
y	180	3.055	Juan Echebur Gallego	Idem	Idem	212,75
y	181	3.056	Pedro Echebur Fló	Idem	Idem	194,50
y	182	3.057	Pedro Echebur Bailloaneras	Idem	Idem	134,50
y	183	3.058	José Echebur Martín	Idem	Idem	297,50
y	184	3.059	José Echebur Domenech	Idem	Idem	177,50
y	185	3.060	José Echebur Labros	Idem	Idem	157,15
y	186	3.061	Miguel Echebur Iglesias	Idem	Idem	422,25
y	187	3.062	José Echebur Nicotán	Idem	Idem	107,50
y	188	3.063	José Echebur Vargas	Idem	Idem	163,25
y	189	3.064	Severiano del Valle Gómez	Sargento	Idem	115,00
y	190	3.065	Pedro del Valle Benito	Soldado	Idem	138,50
y	191	3.066	Sotero Vegas Arias	Idem	Idem	132,00

Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE en pesetas.
11 199	192	3 067	Gabino Vázquez Romero	Soldado	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Castilla, número 16 (Cuba)	143,00
»	193	3 068	Arsenio Vecino Ibáñez	Idem	Idem	103,00
»	194	3 069	Ambrosio Vegas Marín	Idem	Idem	113,00
»	195	3 070	Juan Vega Vega	Cabo	Idem	117,00
»	196	3 071	Antonio Velasco Indias	Soldado	Idem	120,25
»	197	3 072	Alfonso Velázquez Gentil	Idem	Idem	74,00
»	198	3 073	Gregorio Vélez Mendizábal	Idem	Idem	99,50
»	199	3 074	Manuel San Valentín de la Fuente	Idem	Idem	180,00
»	200	3 075	Raimundo Ventura Revela	Idem	Idem	160,00
»	201	3 076	Bernardo Villa de la Fuente	Idem	Idem	91,50
»	202	3 077	Manuel Villa Morgado	Idem	Idem	136,00
»	203	3 078	Venancio Villegas Oscinjo	Idem	Idem	125,25
»	204	3 079	Pedro Viver Vicéns	Idem	Idem	114,40
11 200	1	3 080	Francisco Rodríguez Muñoz	Idem	Idem de Barbón, número 17 (Cuba)	71,75
»	2	3 081	Juan Millán Cabello	Idem	Idem	214,75
»	3	3 082	José Manuel Martín González	Idem	Idem	814,75
»	4	3 083	Antonio Doblas López	Idem	Idem	206,50
»	5	3 084	Antonio Martín Bracero	Idem	Idem	254,65
»	6	3 085	Juan Roa Anula	Idem	Idem	369,00
»	7	3 086	José Cabrera Salvador	Idem	Idem	567,00
»	8	3 087	Francisco Moreno Palomar	Idem	Idem	258,00
»	9	3 088	Manuel Prats García	Idem	Idem	594,50
»	10	3 089	Manuel Aguirre Hera	Idem	Idem	433,50
»	11	3 090	Francisco García García	Idem	Idem	477,50
»	12	3 091	Francisco Valero López	Idem	Idem	86,00
»	13	3 092	Juan Sánchez Ortiz	Idem	Idem	226,00
»	14	3 093	José Cámara Cobos	Idem	Idem	180,75
»	15	3 094	Vicente Ruiz Pérez	Idem	Idem	562,25
»	16	3 095	Bartolomé Sánchez Asensio	Idem	Idem	511,00
»	17	3 096	Isidro Monserrat Llopis	Idem	Idem	190,50
»	18	3 097	Anacleto Gil López	Idem	Idem	507,50
»	19	3 098	Francisco González Rico	Idem	Idem	175,25
»	20	3 099	Pascual Yeguer Navarro	Idem	Idem	521,00
»	21	3 100	Francisco García Iborra	Idem	Idem	323,50
»	22	3 101	Juan Serrano Gómez	Idem	Idem	76,00
»	23	3 102	Manuel Oria González	Idem	Idem	144,00
»	24	3 103	Francisco Fuentes Castana	Idem	Idem	521,50
»	25	3 104	Manuel Calahorra Marmol	Idem	Idem	481,75
»	26	3 105	Manuel Expósito Beltrán	Idem	Idem	144,50
»	27	3 106	Manuel Pérez Sepúlveda	Idem	Idem	27,25
»	28	3 107	Silverio Pedraza Expósito	Idem	Idem	209,75
»	29	3 108	Antonio Jiménez Carmona	Idem	Idem	576,75
»	30	3 109	Jaime Campeny Prima	Idem	Idem	217,50
»	31	3 110	Luis Alas Sadurni	Idem	Idem	238,00
»	32	3 111	Ponciano Juan Prucuet Campos	Idem	Idem	82,25
»	33	3 112	Ricardo Calderón Vargas	Idem	Idem	583,75
»	34	3 113	José Vigo Jiménez	Idem	Idem	238,00
»	35	3 114	Francisco Martínez Lapeña	Idem	Idem	460,00
»	36	3 115	José Díaz Barreda	Idem	Idem	117,00
»	37	3 116	José Caballero Domínguez	Idem	Idem	158,05
»	38	3 117	José Justo Gallego	Idem	Idem	164,75
»	39	3 118	Diego Pérez Pérez	Idem	Idem	516,00
»	40	3 119	Diego Ortega Martínez	Idem	Idem	551,50
»	41	3 120	Quirico Miguel Recaséns	Idem	Idem	164,25
»	42	3 121	Pablo Corchete Bernal	Idem	Idem	90,50
»	43	3 122	Eduardo Ríos Román	Idem	Idem	228,50
»	44	3 123	Anastasio Vicente Barreño	Idem	Idem	268,50
»	45	3 124	Andrés Morales Chantres	Idem	Idem	212,00
»	46	3 125	José Suárez Bermúdez	Idem	Idem	117,75
»	47	3 126	Juan Medina Olmos	Idem	Idem	281,00
»	48	3 127	Leonardo Martínez Martínez	Idem	Idem	27,00
»	49	3 128	Maximino Velasco Notario	Idem	Idem	510,50
»	50	3 129	Antonio Gabilán Bagaril	Idem	Idem	492,25
»	51	3 130	Manuel Asensio Sáez	Idem	Idem	533,50
»	52	3 131	Gabriel Dalmáu Alós	Idem	Idem	231,00
»	53	3 132	Eduardo Berenguer Cordero	Idem	Idem	220,75
»	54	3 133	Bonifacio Alfaro López	Idem	Idem	214,00
»	55	3 134	José Rico Martín	Idem	Idem	423,25
»	56	3 135	Luis Monterrubio Soto	Idem	Idem	267,59
»	57	3 136	Joaquín Miralles Fabra	Idem	Idem	445,50
»	58	3 137	José Sánchez Zaragoza	Idem	Idem	363,75
»	59	3 138	Mariano Pérez Hernández	Idem	Idem	496,00
»	60	3 139	Antonio Pérez Alcázar	Idem	Idem	557,25
»	61	3 140	Felipe Casado Alonso	Idem	Idem	147,00

Número de relación de que procede el crédito.	Número de relación que tiene al crédito en dicha relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CRÉDITO Pesos.
11.200	62	3.141	Juan Domínguez Manso.....	Soldado.....	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Borbón, número 17 (Cuba).....	113,50
	63	3.142	Antonio Molina Navarro.....	Idem.....	Idem.....	105,50
	64	3.143	Juan Sánchez Gaibán.....	Idem.....	Idem.....	651,25
	65	3.144	Rafael González Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	598,75
	66	3.145	Pedro Gala Moreno.....	Idem.....	Idem.....	418,50
	67	3.146	Antonio Santiago Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	57,25
	68	3.147	José Téllez Rosales.....	Idem.....	Idem.....	407,75
	69	3.148	Romaldo Expósito.....	Idem.....	Idem.....	461,00
	70	3.149	Alejandro Rosta Moreno.....	Idem.....	Idem.....	386,25
	71	3.150	Juan Tapiols Sotos.....	Idem.....	Idem.....	129,00
	72	3.151	Rafael Conizo Rojas.....	Idem.....	Idem.....	97,00
	73	3.152	Diego Ruiz Rubio.....	Idem.....	Idem.....	443,50
	74	3.153	Simón Armentoso Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	28,03
	75	3.154	Juan Vicente Martín.....	Idem.....	Idem.....	88,00
	76	3.155	Francisco González García.....	Idem.....	Idem.....	279,75
	77	3.156	Antonio Ruiz González.....	Idem.....	Idem.....	466,75
	78	3.157	José Melado Agredano.....	Idem.....	Idem.....	216,50
	79	3.158	Dámaro Ruano Cáceres.....	Idem.....	Idem.....	494,75
	80	3.159	Juan Teodoro Zurita.....	Idem.....	Idem.....	496,25
	81	3.160	Francisco Cardita Aranda.....	Idem.....	Idem.....	427,00
	82	3.161	Rafael Chaves Mateos.....	Idem.....	Idem.....	117,50
	83	3.162	Jesús Trascasos Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	335,25
	84	3.163	Félix Mendoza Abad.....	Idem.....	Idem.....	136,00
	85	3.164	Francisco Robles Atencia.....	Idem.....	Idem.....	526,75
	86	3.165	Marcos Calbedilla Navas.....	Idem.....	Idem.....	216,00
	87	3.166	Juan Ortiz Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	490,00
	88	3.167	Juan Rios.....	Idem.....	Idem.....	526,75
	89	3.168	Bartolomé Ruiz Bagler.....	Idem.....	Idem.....	514,75
	90	3.169	Maximino Varas Buznego.....	Idem.....	Idem.....	60,50
	91	3.170	José Carola Pereda.....	Idem.....	Idem.....	42,00
	92	3.171	Francisco Oro Roca.....	Idem.....	Idem.....	121,00
	93	3.172	Julián Martínez Moreno.....	Idem.....	Idem.....	145,00
	94	3.173	Juan Piñero Morales.....	Idem.....	Idem.....	580,50
	95	3.174	Domingo Sánchez García.....	Idem.....	Idem.....	242,50
	96	3.175	Francisco Rodríguez Fodas.....	Idem.....	Idem.....	236,00
	97	3.176	José Pidal Moris.....	Idem.....	Idem.....	79,75
	98	3.177	Pedro Melado Alvaros.....	Idem.....	Idem.....	69,75
	99	3.178	Anastasio Martín Fernando.....	Idem.....	Idem.....	438,25
	100	3.179	José Valls Santacana.....	Idem.....	Idem.....	517,00
	101	3.180	Evaristo Páez Rico.....	Idem.....	Idem.....	381,50
	102	3.181	José Blanch Sañé.....	Idem.....	Idem.....	895,00
	103	3.182	Cristóbal Maya Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	107,75
	104	3.183	José Cabos Ortiz.....	Idem.....	Idem.....	324,25
	105	3.184	Juan Niqueros Casas.....	Idem.....	Idem.....	139,50
	106	3.185	Nicolás Lizano Torres.....	Idem.....	Idem.....	188,75
	107	3.186	Justo Alpeádro García.....	Idem.....	Idem.....	318,75
	108	3.187	Francisco Alvarez Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	177,75
	109	3.188	José María Hernández García.....	Idem.....	Idem.....	405,25
	110	3.189	Francisco Postigo Postigo.....	Idem.....	Idem.....	325,75
	111	3.190	Miguel Redondo González.....	Idem.....	Idem.....	525,75
	112	3.191	Vicente Gilestar Alcober.....	Idem.....	Idem.....	581,25
	113	3.192	Manuel de la Cruz Navarro.....	Idem.....	Idem.....	42,25
	114	3.193	Emilio Rebillas Morente.....	Idem.....	Idem.....	282,00
	115	3.194	Juan Borrocal López.....	Idem.....	Idem.....	152,75
	116	3.195	Miguel Gá Moreno.....	Idem.....	Idem.....	479,00
	117	3.196	Cristóbal Lara Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	385,50
	118	3.197	Juan Muñoz Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	554,50
	119	3.198	Vicente Sabino Pérez Martín.....	Idem.....	Idem.....	161,50
	120	3.199	Francisco Fons Mauri.....	Idem.....	Idem.....	194,00
	121	3.200	José Mauri Estupiña.....	Idem.....	Idem.....	195,75
	122	3.201	Vicente Fons Pino.....	Idem.....	Idem.....	204,50
	123	3.202	Juan Mercos García.....	Idem.....	Idem.....	103,50
	124	3.203	Manuel de Haro Argués.....	Idem.....	Idem.....	545,25
	125	3.204	Juan Pegé Grasoba.....	Idem.....	Idem.....	387,75
	126	3.205	Tomás Castrillo de la Red.....	Idem.....	Idem.....	108,75
	127	3.206	Juan Sola Rivera.....	Idem.....	Idem.....	493,50
	128	3.207	Elifonso Rodríguez Tiz.....	Idem.....	Idem.....	148,50
	129	3.208	Felipe Benavente Cejudo.....	Idem.....	Idem.....	282,25
	130	3.209	Antonio Ortiz Castro.....	Idem.....	Idem.....	236,50
	131	3.210	Joaquín Martín López.....	Idem.....	Idem.....	551,50
	132	3.211	Víctor Miguel Pérez Tocados.....	Idem.....	Idem.....	120,50
	133	3.212	Enrique Maestre Jiménez.....	Idem.....	Idem.....	479,50
	134	3.213	Sebastián Segarra Canals.....	Idem.....	Idem.....	204,75
	135	3.214	Mateo Corbalán Plazas.....	Idem.....	Idem.....	441,00
	136	3.215	Lorenzo Fernández García.....	Idem.....	Idem.....	56,75

Número de la inscripción de que procede el crédito.	Número de que tiene el crédito relación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE DEL CREDITO — Pesetas.
11.200	187	3.216	Julían Hernández Herrero	Soldado	Primer Batallón del Regimiento de Infantería de Borbón, número 17 (Cuba)	97,50
	188	3.217	Manuel H. Gerón Merchán	Idem	Idem	49,00
	189	3.218	Teodoro Cancho Pérez	Idem	Idem	203,50
	140	3.219	Alfonso López Montes	Idem	Idem	583,50
	141	3.220	Tomás García Martínez	Idem	Idem	343,50
	142	3.221	Celso Antonio T. Jala y de las Heras	Idem	Idem	145,00
	143	3.222	José Sabó Oim	Idem	Idem	453,50
	144	3.223	Arturo P. G. Sainz	Idem	Idem	467,25
	145	3.224	Vicenete de la Martínez	Idem	Idem	413,25
	146	3.225	Francisco Ferrández González	Idem	Idem	587,50
	147	3.226	José Luciano Trinidad	Idem	Idem	222,00
	148	3.227	Sebastián Palacios Carreras	Idem	Idem	76,50
	149	3.228	Francisco Viquez Camacho	Idem	Idem	176,00
	150	3.229	Pascual González García	Idem	Idem	15,25
	151	3.230	Francisco Ferrández	Idem	Idem	489,50
	152	3.231	Valeriano Gómez Yoldi	Idem	Idem	470,00
	153	3.232	Rafael Blanco Mata	Idem	Idem	303,00
	154	3.233	Manuel Domínguez	Idem	Idem	473,75
	155	3.234	Antonio Moreno Cabaldón	Idem	Idem	217,00
	156	3.235	Angel Martín B. Lallo	Idem	Idem	129,75
	157	3.236	Pío de la Herrán Pando	Idem	Idem	76,75
	158	3.237	Manuel Martín Martín	Idem	Idem	566,50
	159	3.238	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	76,25
	160	3.239	Juan Pineda	Idem	Idem	453,75
	161	3.240	José Aranda Pérez	Idem	Idem	599,00
	162	3.241	Sebastián Blanco Marino	Idem	Idem	653,00
	163	3.242	Francisco Calderas Marín	Idem	Idem	373,50
	164	3.243	Juan Bruno Gutiérrez	Idem	Idem	282,25
	165	3.244	Esteban García Cañizares	Idem	Idem	608,75
	166	3.245	Jaime Moragues Martín	Idem	Idem	132,00
	167	3.246	Luis Martín Cierzo	Idem	Idem	60,75
	168	3.247	José Medina Nava	Idem	Idem	192,75
	169	3.248	Francisco Naranjo Manzano	Idem	Idem	563,75
	170	3.249	Ramón Gómez Vazquez	Idem	Idem	369,50
	171	3.250	Francisco Ortega González	Idem	Idem	589,25
	172	3.251	Vicente de la Herrán Polo	Idem	Idem	44,00
	173	3.252	Pedro García Bermajo	Idem	Idem	62,00
	174	3.253	Manuel de la Herrán Mendaño	Idem	Idem	328,50
	175	3.254	Manuel Ferrández Estevo	Idem	Idem	26,25
	176	3.255	Manuel López Moreno	Idem	Idem	173,75
	177	3.256	José Carrón García	Idem	Idem	116,25
	178	3.257	Manuel Nicolás Santos	Idem	Idem	149,00
	179	3.258	Juan Ferrández Carrón	Idem	Idem	558,25
	180	3.259	José de la Herrán Silvestre	Idem	Idem	146,00
	181	3.260	Manuel Ferrández Basadilla	Idem	Idem	133,50
	182	3.261	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	145,00
	183	3.262	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	422,00
	184	3.263	Manuel Ferrández	Idem	Idem	86,75
	185	3.264	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	186,00
	186	3.265	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	98,75
	187	3.266	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	450,50
	188	3.267	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	229,75
	189	3.268	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	214,00
	190	3.269	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	522,00
	191	3.270	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	616,75
	192	3.271	Feliciano Jurado Muñoz	Idem	Idem	548,25
	193	3.272	Miguel de San Miguel Expósito	Idem	Idem	216,00
	194	3.273	José Martín Luque	Idem	Idem	328,00
	195	3.274	Manuel Arjona Ruiz	Idem	Idem	177,25
	196	3.275	Cristóbal Arroyo Andrés	Idem	Idem	230,00
	197	3.276	José Ferrández Ruiz	Idem	Idem	5 81,00
	198	3.277	Antonio Pérez Sillero	Idem	Idem	277,50
	199	3.278	Martín Ferrández Sánchez	Idem	Idem	486,75
	200	3.279	Juan Talavera Arjona	Idem	Idem	527,50
	201	3.280	Vicente Alonso Peña	Idem	Idem	339,00
	202	3.281	Gregorio Molero Cordero	Idem	Idem	514,25
	203	3.282	Maximiliano Vojasco Cuertas	Idem	Idem	82,00
	204	3.283	Tomás Torrejón Hervás	Idem	Idem	233,50
	205	3.284	Francisco Ferrández Ferrández	Idem	Idem	303,75
	206	3.285	José de la Herrán Ferrández	Idem	Idem	159,50
	207	3.286	Manuel Ferrández Ferrández	Idem	Idem	68,00
	208	3.287	Juan Navarro Jiménez	Idem	Idem	550,00
	209	3.288	José Rodríguez García	Idem	Idem	513,50

(Continuará).



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Prisera Instancia

MADRID—CENTRO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, por providencia dictada en 18 del actual, admitió cuanto ha lugar en Derecho, una denuncia civil formulada por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre y con poder de madame Mario Ismerio Jeanne Collet, viuda de M. Leon Paulin Lebègue, sobre extravío de 19 Obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, cuya numeración es la siguiente: Primera serie: números 67.957, 67.958, 102.332, 104.531, 104.538, 114.633, 138.449, 141.882, 151.818, 241.901 a 241.904, 300.556, 315.749, 538.164, 538.165, 627.469 y 627.470.

Y por la mencionada providencia se acordó también, entre otras cosas, que se hiciera pública dicha denuncia por medio de edictos que han de insertarse en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Diario Oficial de Avisos, para que en el término de nueve días pueda comparecer, en su caso, el actual tenedor ó tenedores de los expresados valores.

Y en cumplimiento de lo acordado se expide el presente en Madrid á 21 de Octubre de 1918.—Ante mí, el Secretario, L. R. de Pando.—V.º B.º, el Juez de primera instancia. X—2198

Juzgados Municipales.

MADRID—CENTRO

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.600 de orden del año 1917, contra Alberto Querol, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huertas, y Adjuntos don Luis de Lariz y D. Carlos García Suárez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Alberto Querol, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Alberto Querol, á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huertas.—Carlos García Suárez.—Luis de Lariz.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Alberto Querol, visado el presente, visado por su Secretario y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 12 de Octubre de 1917.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—12028

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 535 de orden del año 1918, contra Eduardo Fernández, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos don Fernando Coll y Rivas y D. Vicente Hernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Eduardo Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eduardo Fernández, á la pena de 20 pesetas de multa por la primera falta, y 30 pesetas, también de multa, por la segunda, y pago de las costas del juicio.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivero.—Vicente Hernández.—Fernando Coll.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Eduardo Fernández, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 21 de Marzo de 1918.—El Secretario.—Visto bueno, M. Díaz. JO—13519

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.731 de orden del año 1918, contra Juan Abad Bermúdez y Enriqueta Fernández Rodríguez, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos D. Eduardo Ruiz Carrillo y D. Fernando Calzado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra como denunciados, Juan Abad Bermúdez y Enriqueta Fernández Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Juan Abad Bermúdez y Enriqueta Fernández Rodríguez á la pena de 10 pesetas de multa á cada uno y reprobación, y al pago de las costas del juicio, por igual. Y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de los mismos, notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivero.—Eduardo R. Carrillo.—Fernando Calzado.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Juan Abad Bermúdez y Enriqueta Rodríguez, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del

Juzgado, en Madrid á 10 de Octubre de 1918.—El Secretario.—V.º B.º M. Díaz. JO—13727

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.959 de orden del año 1918, contra Ramón Heredero y Luis García Cuenco, por escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos D. Eduardo Ruiz Carrillo y D. Fernando Calzado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Ramón Heredero y Luis García Cuenco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Ramón Heredero, á la pena de cinco pesetas de multa, reprobación y pago de su parte de costas; y absolvimos libremente al denunciado, Luis García Cuenco, declarando de oficio su parte de costas; y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de aquél, notifiquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivero.—Eduardo R. Carrillo.—Fernando Calzado.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Ramón Heredero, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 10 de Octubre de 1918.—El Secretario.—Visto bueno: M. Díaz. JO—13728

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1910 de orden del año 1917, contra Elena Cuenco, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 23 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huertas, y Adjuntos don Luis de Lariz y D. Carlos García Suárez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciada, Elena Cuenco, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciada Elena Cuenco, á la pena de tres días de arresto por hurto y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifiquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huertas.—Luis de Lariz.—Carlos García Suárez.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE

# MINISTERIO DE INSTRUCCION

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITO

Resoluciones, Informaciones y Determinaciones, corridas

Municipios	NÚMERO DE HECHOS							N.º			
	ABSOLUTOS			POR 1.000 HABITANTES				VIVOS			
	Resoluciones	Informaciones	Determinaciones	Resoluciones	Informaciones	Determinaciones	Resoluciones	Informaciones	Determinaciones	Resoluciones	
Alcalá de Henares	34.804	53	71	10	1,55	2,07	0,29	29	24	47	1
Alcalá de Henares	37.039	60	73	15	2,21	0,55	2,81	34	26	53	5
Alcalá de Henares	58.083	78	115	46	1,94	1,98	0,69	35	43	73	8
Alcalá de Henares	48.814	114	123	32	2,35	2,51	0,66	61	53	98	11
Alcalá de Henares	12.137	14	33	4	1,15	2,72	0,33	3	6	14	3
Alcalá de Henares	37.693	65	100	12	1,73	2,45	0,32	36	29	53	8
Alcalá de Henares	69.755	119	127	43	1,71	1,82	0,62	67	52	116	1
Alcalá de Henares	62.416	1.182	1.316	517	1,90	2,12	0,83	536	597	1.062	81
Alcalá de Henares	32.675	51	103	17	1,53	3,15	0,52	26	25	44	6
Alcalá de Henares	18.510	35	33	9	1,89	2,04	0,48	24	11	33	2
Alcalá de Henares	68.103	123	156	39	1,89	2,36	0,53	67	58	102	20
Alcalá de Henares	79.889	66	59	15	0,83	0,74	0,23	36	30	53	7
Alcalá de Henares	32.263	43	63	16	1,44	2,04	0,39	21	27	44	3
Alcalá de Henares	17.321	33	33	13	2,19	5,37	0,75	17	21	35	1
Alcalá de Henares	72.916	162	146	35	2,24	2,02	0,46	93	69	138	20
Alcalá de Henares	60.483	141	115	17	2,33	1,90	0,23	69	72	118	21
Alcalá de Henares	12.392	14	52	2	1,13	4,20	0,16	6	8	12	2
Alcalá de Henares	17.772	23	50	10	1,58	2,81	0,56	17	11	22	5
Alcalá de Henares	82.726	131	233	39	1,58	2,32	0,47	70	61	115	16
Alcalá de Henares	12.932	29	35	3	2,24	2,71	0,23	16	13	25	3
Alcalá de Henares	56.779	139	160	11	2,29	1,76	0,19	73	57	126	4
Alcalá de Henares	34.492	73	70	14	2,12	2,03	0,41	37	36	68	15
Alcalá de Henares	12.153	19	33	9	1,66	3,12	0,74	9	10	16	7
Alcalá de Henares	38.947	32	81	19	2,97	2,62	0,61	45	47	79	1
Alcalá de Henares	19.621	54	80	15	2,75	4,08	0,76	34	20	39	1
Alcalá de Henares	27.515	40	46	19	1,45	1,67	0,69	22	18	38	1
Alcalá de Henares	27.138	43	63	10	1,77	2,65	0,37	32	16	42	1
Alcalá de Henares	41.632	64	57	11	1,54	1,57	0,26	32	32	57	4
Alcalá de Henares	648.730	1.223	1.157	326	1,90	1,78	0,52	603	630	1.037	220
Alcalá de Henares	143.975	256	270	61	2,17	1,92	0,43	160	146	265	35
Alcalá de Henares	133.012	237	256	41	1,71	1,32	0,31	152	75	221	2
Alcalá de Henares	30.773	69	77	19	2,24	2,50	0,62	39	39	55	3
Alcalá de Henares	17.131	38	36	12	2,21	2,09	0,70	14	24	31	4
Alcalá de Henares	55.913	139	135	41	2,43	2,43	0,79	74	65	127	7
Alcalá de Henares	19.433	41	77	5	2,10	3,95	0,26	23	15	34	1
Alcalá de Henares	23.232	66	51	14	2,61	2,02	0,55	38	28	56	4
Alcalá de Henares	32.971	67	108	14	2,03	3,28	0,42	39	23	56	5
Alcalá de Henares	72.373	172	173	23	2,33	2,33	0,32	93	79	163	19
Alcalá de Henares	15.357	26	40	11	1,69	2,60	0,72	15	11	23	1
Alcalá de Henares	164.322	314	522	94	1,91	3,13	0,57	167	147	247	64
Alcalá de Henares	7.797	11	16	2	1,41	2,06	0,26	5	6	7	4
Alcalá de Henares	22.968	36	40	11	1,57	1,74	0,48	21	15	31	3
Alcalá de Henares	12.574	16	29	3	1,27	2,31	0,24	10	6	15	1
Alcalá de Henares	22.115	57	53	11	2,58	2,49	0,50	30	27	44	10
Alcalá de Henares	245.371	410	406	128	1,67	1,65	0,52	212	198	371	25
Alcalá de Henares	71.838	144	248	33	2,30	3,45	0,46	71	73	126	11
Alcalá de Henares	102.508	227	215	53	2,21	2,01	0,50	117	110	198	14
Alcalá de Henares	17.473	43	30	15	2,46	4,53	0,86	21	22	33	1
Alcalá de Henares	124.455	281	284	83	2,26	2,23	0,68	143	138	253	12
<b>Total</b>	<b>3.647.722</b>	<b>6.996</b>	<b>7.922</b>	<b>2.001</b>	<b>1,92</b>	<b>2,17</b>	<b>0,55</b>	<b>3.645</b>	<b>3.343</b>	<b>6.080</b>	<b>679</b>

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

en las capitales de provincia de España en el mes de Agosto de 1918.

NÚMERO DE NACIDOS						NÚMERO DE FALLECIDOS					
Provincia	TOTAL	MARIPOS			TOTAL	Varones	Mujeres	En cunas	En hospitales y centros de salud	En otros establecimientos	TOTAL
		Legítimos	Legítimos	Extrajeros							
1	59	3			3	28	31	49	9	16	
2	60	3			3	31	27	41	4	11	
3	78					48	29	36	5	15	
4	114	8			8	58	67	55		15	
5	14					19	21	12		4	
6	65	4	1		5	48	39	73		28	
7	119	2			2	66	43	46		24	
8	1182	67			67	677	436	829	166	285	
9	51	4			4	37	41	32	6	37	
10	25	2			2	19	13	23		9	
11	125	14			14	79	58	103	24	55	
12	66	2			2	31	26	31	12	14	
13	48					41	41	42	14	17	
14	53	5			5	45	37	33	16	22	
15	162	13			13	64	62	49	19	26	
16	141	8	2		10	26	22	28	6	21	
17	14	1			1	25	27	12	14	32	
18	28	1			1	27	12	38		55	
19	131	7		2	9	122	111	117	55	15	
20	29				1	31	14	21	9	19	
21	130	10	1		11	64	36	39	19	16	
22	73	2			2	41	23	37	4	17	
23	19					21	17	13	15	17	
24	92	5			5	43	33	61	6	20	
25	54					47	33	43	26	42	
26	49	2			2	22	24	29	19	29	
27	48					38	30	42	16	31	
28	64					28	29	32	3	8	
29	1.233	72	33		109	515	502	763	188	246	
30	303	29			31	126	144	156	35	45	
31	227					153	129	199	26	29	
32	43	3			3	43	34	51	13	31	
33	33	1			1	13	18	13	4	4	
34	139	4	1		5	79	58	77	24	26	
35	41					37	49	45	14	25	
36	66	4			4	26	26	35	3	12	
37	67	4			4	36	32	39	8	49	
38	173	2			2	39	33	104	20	55	
39	45	3			3	29	13	30	4	11	
40	34	16			16	286	286	379	81	105	
41	11	1			1	13	8	8	6	8	
42	36	2			2	22	13	39	5	8	
43	16					21	8	21		8	
44	37	3			3	25	13	39	11	21	
45	49	19		5	26	196	210	317	12	73	
46	17					139	119	117	41	161	
47	14					119	96	84	53	77	
48	42	1			1	41	39	49	15	39	
49	221	12			12	141	143	171	49	79	
<b>TOTAL</b>	<b>6.996</b>	<b>378</b>	<b>95</b>	<b>11</b>	<b>485</b>	<b>4.134</b>	<b>3.793</b>	<b>2.955</b>	<b>4.967</b>	<b>1.220</b>	<b>1.930</b>

# MINISTERIO DE INSTRUCCION

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITU

Defunciones, clasificadas por causas de muerte y por

CAPITALES	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOME																	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Alicante (Vicaría)	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Albacete	3	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Alcalá de Henares	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Almería	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Avila	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Badajoz	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Baleares (Palma de Mallorca)	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Barcelona	5	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Burgos	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Caceres	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Cantabria	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Cantón (Santa Cruz de Tenerife)	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Castellón	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Ciudad Real	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Córdoba	4	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Córdoba (La)	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Cuenca	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Extremadura	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Galicia	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Granada	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Guipúzcoa (San Sebastián)	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Huelva	3	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Jaén	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
León	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Lugo	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Madrid	27	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Malaga	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Mérida	4	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Murcia	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Nágera	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Navarra (Pamplona)	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Orense	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Palencia	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Pamplona	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Pontevedra	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Salamanca	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Segovia	2	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Soria	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Tarazona	18	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Terracena	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Tortosa	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Trujillo	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Valencia	3	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Valladolid	10	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Vizcaya	1	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Zamora	3	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Zaragoza	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
Zaragoza	4	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v	v
TOTAL	153	1	12	61	52	14	18	32	81	v	4	27	827	61	150	300	424	368

# PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## TO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

capitales de provincia de España, en el mes de Agosto de 1918.

### CLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264
497	184	104	146	392	68	1.324	17	60	60	188	6	20	14	182	111	122	28	1.695	89	7.922	71	78	115	122	33	100	127	136	103	38	156	59	68	93	146	115	52	50	232	33	100	70	83	81	86	46	68	57	114	270	256	77	86	135	77	51	108	179	40	40	39	53	406	243	215	89	284																																																																																																																																																																																					

MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Elena Cuenca, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Octubre de 1917.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12732

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.928 de orden del año 1918, contra José Deamos Fernández, por vejación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos don Eduardo Ruiz Carrillo y D. Fernando Calzado; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Deamos Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Deamos Fernández, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivero.—Fernando Calzado.—Eduardo R. Carrillo.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Deamos Fernández, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 3 de Octubre de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12518

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.955 de orden del año 1918, contra Gerardo Atienza, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos D. Fernando Calzado y D. Eduardo Ruiz Carrillo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Gerardo Atienza, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Gerardo Atienza, á la pena de 30 pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivero.—Fernando Calzado.—Eduardo R. Carrillo.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Gerardo Atienza, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 8 de Octubre de 1918.—El Secretario.—Visto Bueno: M. Díaz. JO—12521

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.496 de orden del año 1918, contra Juan Abad Bermúdez y Sergio Pérez Cellado, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos don Fernando Calzado y D. Eduardo Ruiz Carrillo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Juan Abad Bermúdez y Sergio Pérez Cellado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Juan Abad Bermúdez y Sergio Pérez Cellado, á la pena de ocho días de arresto menor al primero, y cinco días de arresto menor al segundo, y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero de los mismos, notifíqueseles esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis de Blas y Rivero.—Eduardo R. Carrillo.—Fernando Calzado.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a los denunciados Juan Abad Bermúdez y Sergio Pérez Cellado, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Octubre de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—12726

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.465 de orden del año 1917, contra Adriano Vosdeve y Francisco Navarro, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huertas, y Adjuntos D. Luis de Lariz y D. Carlos García Suárez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados Adriano Vosdeve y Francisco Navarro, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Adriano Vosdeve, á la pena de 30 pesetas de multa, cinco días de arresto menor é indemnización de 50 pesetas á Francisco Navarro García, y absolvimos libremente á este último, declarando de oficio su parte de costas; y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero de éste, notifíquesele

esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huertas.—Carlos García Suárez.—Luis de Lariz.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Adriano Vosdeve, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 26 de Octubre de 1917.—El Secretario.—Visto bueno: M. Díaz. JO—12731

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 1.427 de orden del año 1917, contra Claudio Fernández Martínez, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Octubre de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta y Calopa, y Adjuntos D. Luis de Lariz y D. Carlos García Suárez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, Claudio Fernández Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Claudio Fernández Martínez, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y toda vez que se ignora su domicilio ó paradero, notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Luis de Lariz.—Carlos García.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Claudio Fernández Martínez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 17 de Octubre de 1917.—El Secretario. V.º B.º: M. Díaz. JO—12737

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.579 de orden del año 1918, contra José Martínez, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Centro, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis de Blas y Rivero, y Adjuntos don Fernando Calzado y D. Eduardo Ruiz Carrillo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado, José Martínez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Martínez, á la pena de quince pesetas de multa é indemnización de diez pesetas y pago de las costas del juicio, y toda vez que se desconoce el domicilio ó paradero del mismo

notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Luis de Blas y Rivas.— Eduardo Ruiz Carrillo.— Fernando Calzadilla.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Martínez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 11 de Octubre de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—13725

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.869 de orden del año 1917, contra Cándida Martínez y José Santiago Prieto, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Octubre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidentes Juan D. José Félix Huertas, y Adjuntos don Luis de Lariz y D. Carlos García Suárez; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Cándida Martínez, y José Santiago Prieto, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á los denunciados Cándida Martínez Cadenas y José Santiago Prieto, á la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio por mitad, y toda vez que se ignora el domicilio ó paradero del penado, notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Félix Huerta.— Carlos García Suárez.— Luis de Lariz.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Cándida Martínez, expido el presente, visado por S. S.<sup>a</sup> y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 30 de Octubre de 1918.—El Secretario.—V.º B.º: M. Díaz. JO—11791

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas, número 2.012, seguido en este Juzgado contra Antonio López, por infracción, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Eduardo Olaverrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Antonio López;

» Fallamos, condenando al denunciado Antonio López á la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Alfonso Rodríguez.— Eduardo Olaverrieta.— Antonio Estades.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Antonio López, expido el presente en Madrid, á 30 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13124

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.955, seguido en este Juzgado contra Francisco José Valerdi Luis, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Eduardo Olaverrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido contra Francisco José Valerdi Luis;

» Fallamos, condenando al denunciado Francisco José Valerdi Luis á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio; notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Alfonso Rodríguez.— Eduardo Olaverrieta.— Antonio Estades.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco José Valerdi Luis, expido el presente en Madrid á 20 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13123

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.864, seguido en este Juzgado contra Joaquín Antonio Montoya Reyes y otra, por maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Alfonso Rodríguez, Juez municipal suplente, y los Adjuntos don Eduardo Olaverrieta y D. Antonio Estades; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Joaquín Antonio Montoya Reyes y Amelia Domen Forques;

» Fallamos, condenando á los denunciados Joaquín Antonio Reyes Montoya y Amelia Domen Forques á la pena de 50 pesetas de multa á cada uno y al pago por iguales partes de las costas del juicio; se declara el comiso de las dos avarajas y del bastón ocupado; notifíquese esta parte dispositiva de sentencia por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Alfonso Rodríguez.— Eduardo Olaverrieta.— Antonio Estades.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Joaquín Montoya Reyes y Amelia Domen Forques, expido el presente en Madrid á 18 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Ricardo Sáez. JO—13125

MADRID—HOSPICIO

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 544 del año 1918, por malos tratos, contra Carmen Ruiz Otero se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, com-

puesto por los señores Jueces suplentes don Eugenio Linares Ganta y don Juan José Enrique Molina y don José García; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Ruiz Otero, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Carmen Ruiz Otero á la pena de 30 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Carmen Ruiz Otero, e insolvencia, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Eugenio Linares Ganta.— Juan José Enrique Molina.— José García.

» Sentencia.—Leída y publicada en el día de su fecha.—Doy fe, Jesús de Otero.

Madrid, 6 de Agosto de 1918.—El Secretario, Jesús de Otero. JO—13764

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 1145 del año 1918, por malos tratos, contra Francisco de la Hera Albaranz se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Septiembre de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juan don Esteban Paredes y Sierra y Adjuntos don Luis de la Peña y Costa y D. Rafael Barón; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco de la Hera Albaranz, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco de la Hera Albaranz á la pena de 50 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Francisco de la Hera Albaranz, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia, inserta por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

» Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Esteban Paredes y Sierra.— Luis de la Peña y Costa.— Rafael Barón.

» Sentencia.—Leída y publicada en el día de su fecha.—Doy fe, Jesús de Otero.

» Doy fe de que la parte dispositiva de sentencia de esta fecha se inserta en la GACETA DE MADRID, para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Carmen Ruiz Otero, e insolvencia, notifíquesele esta parte dispositiva de sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—El Secretario, Jesús de Otero. JO—13765

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 529 del año 1918, por desobediencia, contra Pedro Delgado

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Bartolomé Sarc y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 383 del año 1918, por hurto, contra Angel Ceremillas Rodríguez se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Pedro Pérez Alonso y D. Francisco Martínez Montero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Pedro Delgado Izcara, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Pedro Delgado Izcara á la pena de 16 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y represión, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Pedro Delgado Izcara, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia, inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Elías.—José García.—Enrique Molina.

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.—Jesús de Cos.»

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Pedro Delgado Izcara y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13765

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 527 del año 1918, por hurto, contra Bartolomé Sarc se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez suplente don Eugenio Elías Gasset y Adjuntos don Enrique Elías y D. Nicolás de Miteo Rivas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bartolomé Sarc, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Bartolomé Sarc á la pena de 16 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Bartolomé Sarc, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Elías.—Enrique Molina.—Nicolás de Miteo y Rivas.

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.—Alfredo Armaña.»

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Joaquín García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 890 del año 1918, por hurto y desobediencia, contra Antonia Peinado Espadero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Enrique Martínez y D. Antonio Garrido; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia Peinado Espadero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonia Peinado Espadero á la pena de dos días de arresto menor por la primera falta, á la de cinco pesetas de multa por la segunda, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y represión por la segunda, á que por indemnización abone á la denunciante, Rosa Fernández, la cantidad de 35 céntimos y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Antonia Peinado Espadero, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y póngase en conocimiento del Registro Central de Penados la pena impuesta á la denunciada.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Enrique Martínez.—Antonio Garrido.»

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Jesús de Cos.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Bartolomé Sarc y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 383 del año 1918, por hurto, contra Angel Ceremillas Rodríguez se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 28 de Mayo de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Pedro Pérez Alonso y D. Francisco Martínez Montero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Arenillas Rodríguez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Angel Arenillas Rodríguez á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Angel Arenillas Rodríguez, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia, inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Pedro Pérez.—Francisco Martínez Montero.

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.—Jesús de Cos.»

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Angel Arenillas Rodríguez y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—13765

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 527 del año 1918, por hurto, contra Bartolomé Sarc se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 29 de Agosto de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez suplente don Eugenio Elías Gasset y Adjuntos don Enrique Elías y D. Nicolás de Miteo Rivas; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Bartolomé Sarc, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Bartolomé Sarc á la pena de 16 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Bartolomé Sarc, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eugenio Elías.—Enrique Molina.—Nicolás de Miteo y Rivas.

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.—Alfredo Armaña.»

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Joaquín García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 890 del año 1918, por hurto y desobediencia, contra Antonia Peinado Espadero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Pedro Pérez Alonso y D. Francisco Martínez Montero; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín García García, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Joaquín García y García á

la pena de cinco días de arresto menor, represión y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Joaquín García García, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia, inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Pedro Pérez.—Francisco Martínez.

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.—Jesús de Cos.»

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Joaquín García García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 890 del año 1918, por hurto y desobediencia, contra Antonia Peinado Espadero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Enrique Martínez y D. Antonio Garrido; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia Peinado Espadero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonia Peinado Espadero á la pena de dos días de arresto menor por la primera falta, á la de cinco pesetas de multa por la segunda, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y represión por la segunda, á que por indemnización abone á la denunciante, Rosa Fernández, la cantidad de 35 céntimos y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Antonia Peinado Espadero, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y póngase en conocimiento del Registro Central de Penados la pena impuesta á la denunciada.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Enrique Martínez.—Antonio Garrido.»

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Jesús de Cos.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Joaquín García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 890 del año 1918, por hurto y desobediencia, contra Antonia Peinado Espadero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Enrique Martínez y D. Antonio Garrido; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Antonia Peinado Espadero de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonia Peinado Espadero á la pena de dos días de arresto menor por la primera falta, á la de cinco pesetas de multa por la segunda, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y represión por la segunda, á que por indemnización abone á la denunciante, Rosa Fernández, la cantidad de 35 céntimos y al pago de las costas del presente juicio; y para que pueda llegar á conocimiento de la denunciada Antonia Peinado Espadero, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID, y póngase en conocimiento del Registro Central de Penados la pena impuesta á la denunciada.

«Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Enrique Martínez.—Antonio Garrido.»

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha.—Jesús de Cos.

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Joaquín García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, bajo el número 890 del año 1918, por hurto y desobediencia, contra Antonia Peinado Espadero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiada dice así:

«*Sentencia.*—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Julio de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospicio, compuesto por los señores Juez D. Esteban Puras y Sierra y Adjuntos D. Enrique Martínez y D. Antonio Garrido; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Joaquín García y García á

la pena de cinco días de arresto menor, represión y al pago de las costas del juicio; y para que pueda llegar á conocimiento del denunciado Joaquín García y García, notifiquesele esta parte dispositiva de sentencia, inserta por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

«Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Puras y Sierra.—Pedro Pérez.—Francisco Martínez Montero.

«Publicación.—Leída y publicada en el mismo día de su fecha, doy fe.—Jesús de Cos.»

Con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue a conocimiento del denunciado Joaquín García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, 30 de Agosto de 1918.—El Secretario, Alfredo Armaña. JO—13766